

## **DISPOSICIONES PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE FUCER USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **AFILIADOS, MIEMBROS Y CLIENTES**

**ARTÍCULO 1:** Es obligación de todo afiliado, miembro o visitante identificarse mediante su tarjeta o cédula, para poder hacer uso de las instalaciones de FUCER.

**ARTÍCULO 2:** Es obligación de todo afiliado, miembro o visitante procurar el progreso y buen uso de la fundación cumpliendo y velando porque se respete el estatuto y reglamentos.

Los comentarios que tuvieren por deficiencia o reconocimiento por los servicios o por otros motivos, podrán presentarlas oral o por escrito en los buzones de sugerencias o directamente a la administración.

**ARTÍCULO 3:** Los afiliados, miembros y clientes deberán guardar el orden y composturas debidas, en todas las instalaciones de FUCER.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROHIBICIONES GENERALES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 4:** Las prohibiciones específicas promulgadas en cada una de las diversas instalaciones deportivas son de estricto cumplimiento por parte de los afiliados, miembros y clientes, por lo que **ESTÁ PROHIBIDO:**

- a. Entrar a FUCER con alimentos, bebidas, hieleras u otros artículos no autorizados.
- b. Dejar basura o desechos fuera de los recipientes especiales que han sido colocados para tal fin.
- c. Portar armas de fuego, aire comprimido o cualquier otro que se considere peligroso.
- d. Ingresar con perros y cualquier tipo de mascota.
- e. Cortar y estropear las áreas verdes o de jardinería.
- f. Poner iniciales, grabar o maltratar los árboles y paredes.

- g. Hacer uso de las cocinas, parrillas u otros utensilios similares fuera de los lugares asignados para ello.
- h. Producir ruidos molestos de radios, bocinas, grabadoras o vehículos no autorizados.
- i. Incumplir las disposiciones de tránsito dentro de FUCER o las indicaciones que al respecto señalen los trabajadores encargados de guardar el orden en las instalaciones de FUCER.
- j. Bañarse con indumentaria inapropiada y sin haberse duchado con anterioridad.

ARTÍCULO 5: Se sancionarán a los afiliados, miembros y clientes, de la forma siguiente:

- a. Primera vez: Amonestación verbal a los afiliados, miembros y clientes cuando contravengan cualquiera de los artículos del reglamento.
- b. Segunda vez: Amonestación por escrito con copia al Comité Ejecutivo y multa que determine dicho comité.
- c. Tercera vez: El caso y sus antecedentes será llevado al Comité Ejecutivo para que interponga la sanción que puede ser desde expulsión temporal hasta la expulsión definitiva de la fundación. Se tiene derecho de apelación.
- d. Las amonestaciones no eximen del pago de los daños en que se incurra.
- e. Los afiliados, miembros y clientes que incurren en actos contra la moral o las buenas costumbres serán desalojados de inmediato de las instalaciones por el Administrador Ejecutivo de FUCER. El mismo debe hacer de inmediato un informe por escrito que indique el nombre completo, hora y lugar del hecho y sus respectivas pruebas. Las personas a quienes se les haya aplicado el artículo anterior no podrán ingresar al centro hasta que el Comité Ejecutivo no resuelva el caso concretamente.

### CAPÍTULO III

#### UTILIZACIÓN DE LAS DIFERENTES INFRAESTRUCTURAS

#### ARTÍCULO 6: EVENTOS EN LOS BARES Y RESTAURANTES

- a. FUCER tendrá bajo su Administración los bares con licores que corrientemente consumen los afiliados, miembros y clientes. También corre por cuenta de la Fundación, los restaurantes para cuyo fin contarán con el personal competente.

b. Todo afiliado, miembro o cliente debe guardar la compostura adecuada y el respeto absoluto en las zonas de bares y restaurantes. La Administración velará por el cumplimiento de éstas indicaciones.

c. Los precios que regirán en los bares y restaurantes serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo. Es obligación del Administrador Ejecutivo mantener menús con los precios respectivos.

d. Cuando se efectúen fiestas privadas en cualquiera de las instalaciones de FUCER, el Administrador Ejecutivo deberá comunicarlo a través de un aviso impreso, ubicado en un área visible, de manera que sea del conocimiento general. Ningún afiliado podrá participar en eventos privados sin haber sido debidamente invitado a ellos.

#### ARTÍCULO 7: CASA CLUB Y SALONES DE REUNIONES

a. Los salones, la casa club y las distintas áreas podrán alquilarse para realizar eventos de agremiados, particulares o instituciones de reconocida solvencia moral.

b. En caso de alquiler a instituciones o particulares, la petición deberá estar formulada por escrito donde se establece la responsabilidad por daños y perjuicios si los hubiese. El pago debe ser por adelantado y se adicionará al alquiler, el pago de personal extra, luz, limpieza.

c. En todo evento que se celebre en FUCER sólo se permitirá traer bebidas, en cuyo caso se cobrará un descorche, que estará regulado por una tabla.

#### ARTÍCULO 8: LAS PISCINAS

Los afiliados, miembros y clientes tienen derecho al uso de las piscinas con estricto acatamiento a las disposiciones de este reglamento y cumplir con las siguientes prohibiciones:

a. Hacer uso de las piscinas, con prendas íntimas tales como: pantis, calzoncillos, sostenes, toallas sanitarias o tampones, pantalones cortos, bermudas, licras ni camisetas.

b. Entrar a la piscina sin ducharse.

c. Juegos bruscos en la piscina (lucha, boxeo, entre otros).

d. Actos que riñan con la moral, escenas románticas, etc.

e. Usar bronceadores o bloqueadores dentro de la piscina.

f. Correr en los pasillos y alrededores de la piscina.

g. Comer o beber cuando se está en uso de las piscinas.

- h. Deambular al lado o en áreas cercanas a las piscinas con objetos de vidrio.
- i. Uso de patinetas, patines, scooter o cualquier artículo con ruedas alrededor de la piscina.

#### ARTÍCULO 9: CAMPOS DE JUEGO

- a. Los campos deportivos o canchas pueden ser disfrutados siempre y cuando se porte la indumentaria apropiada y no se afecte o deteriore las condiciones de dichas canchas.
- b. Los afiliados, miembros y clientes que estén debidamente registrados podrán hacer uso de las canchas y campos deportivos por orden de llegada; salvo los casos que se tengan competencias deportivas.
- c. Los campos de juegos o canchas están a disposición de los niños, pero los padres o acompañantes mayores deben ejercer estricta vigilancia sobre ellos, para evitar riesgos y accidentes de los cuales FUCER no se hace responsable.

#### ARTÍCULO 10: GALERÍAS CAMPESTRES, RANCHOS FAMILIARES Y CABAÑAS

- a. Todo afiliado, miembro o cliente podrá hacer uso de las galerías campestres, ranchos familiares o cabañas por orden de solicitud, cuidando los mobiliarios y utensilios del local. Estos podrán ser compartidos según su capacidad por uno o más grupos de personas o familias.
- b. Todo aquel que ocupe una galería campestre, rancho familiar o cabañas, procurará por todos los medios, dejarlos en el mismo estado de limpieza en que los recibieron, tanto en su interior como a su alrededor.

#### ARTÍCULO 11: LUGARES DE CAMPAMENTO

- a. Todo afiliado, cónyuge, beneficiario o invitado puede acampar con su tienda únicamente en el lugar reservado para esta actividad y por un período no mayor a tres (3) noches consecutivas.
- b. Como requisito indispensable para acampar en las instalaciones, se debe dar aviso previo a la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 12: Las instalaciones de FUCER estarán abiertas de acuerdo al horario que fije el Comité Ejecutivo; sin embargo, se podrán dar servicios especiales en horas y días determinados, según sean solicitados por los afiliados y que no contradigan las disposiciones generales de este reglamento.

## CAPÍTULO IV

### RESERVACIÓN DE EVENTOS

ARTÍCULO 13: Para poder hacer reservaciones de eventos, se deberá tramitar la reservación personalmente en las oficinas de FUCER y efectuar un abono mínimo del cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 14: Todo evento debe ser pagado en su totalidad, cuatro (4) días laborables antes de la celebración.

ARTÍCULO 15: El consumo de alimentos y bebidas debe ser contratado en FUCER. Se aceptará el pago de descorche para la admisión de licor fuerte:

- a. Botella de licor nacional (BACARDI, SECO HERRERANO, GIN CABALLITO, RON CORTÉS, CARTA VIEJA, entre otros.
- b. Botella de licor importado: caja de cerveza o soda.
- c. Litro nacional o extranjero.
- d. Medio galón nacional o extranjero.

El Comité Ejecutivo establecerá por acuerdo, los costos de estos descorches.

ARTÍCULO 16: FUCER no podrá dar crédito para ningún evento tipificado en este reglamento.

ARTÍCULO 17: En el caso de no realizarse un evento con contrato firmado, no se efectuará devolución de dinero por incumplimiento del contrato, en su defecto se negociará otra fecha.

ARTÍCULO 18: El tiempo de duración de cada evento es de cinco (5) horas. Las horas adicionales se cobrarán, según acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 19: Se pagará diez por ciento (10%) de servicio sobre el consumo de alimentos y bebidas, en los eventos o paquetes especiales.

ARTÍCULO 20: En el caso que el evento incluya discoteca con música en vivo, se cobrará una tarifa especial en acuerdo con el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 21: En los eventos especiales sólo se permitirá traer el dulce de cumpleaños y sopa borracha para quinceaños o matrimonios.

ARTÍCULO 22: El Comité Ejecutivo podrá modificar el presente reglamento, en el momento que estime conveniente.

Este reglamento empezará a regir a partir de los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil uno (2001).